Gobernación II Departamento San Pedro
Villa de San Pedro de Ycuamandyyú
Tel. (0342) 222.495/ 222.269/ 222.792

CONTRATO N° 55/12

Entre la Gobernación del Segundo Departamento de San Pedro, domiciliada en Gral. Díaz N° 847 entre Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. José Gregorio Ledesma Narváez**, con Cédula de Identidad N° 612.660, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la empresa **KUROSU & CIA S.A., RUC 80002592-0**, domiciliada en la Ruta II Mcal. Estigarribia N° 1759 Esq. San Carlos, ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, representada para este acto por la **Sra. Noemi Claudia Céspedes,** con Cédula de Identidad N° **790.658**, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MOTONIVELADORA"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

El objeto del presente contrato es la Adquisición de una motoniveladora articulada, marca John Deere, modelo 670 G, Propulsión en Tandem, diesel 185 hp, con cabina con aire acondicionado, Procedencia Estados Unidos. Lamina de 4,26 m (14 pies), escarificador trasero de 5 dientes.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(c) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(d) La Oferta y la lista de precios unitarios;
(e) Resolución N° 3102/12

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el O.G. 537 FF 10 "Adquisiciones de Motoniveladora", Equipos y Herramientas en General.", incluidos en el Presupuesto General de la Nación – Año 2012.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 242602.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 04/12, convocado por la Gobernación de San Pedro según Resolución N° 2506/12. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 3102 /12.

Kurosu & Cia S A

GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será de: a partir de la obtención del Código de Contratación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y por el término de 25 (veinticinco) días.-

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
KUROSU & COMPAÑÍA S.A.	MOTONIVELADORA	John Deere	Estados Unidos	1	1.195.000.000	1.195.000.000
				IMPORTE TOTAL A PAGAR		**1.195.000.000**

IMPORTE TOTAL A PAGAR ES LA SUMA DE GS. MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES.

7. FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán al contado de acuerdo a las cantidades entregadas por el oferente adjudicado, con las retenciones pertinentes estipuladas según Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la GSP, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de factura correspondiente y según disponibilidad de recursos de la institución.

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El plazo, lugar y condiciones de entrega total de los bienes se realizará a partir de la firma del contrato dentro de los treinta días que serán computados a partir de la emisión del Código de Contrataciones Públicas, los bienes serán entregados según orden de compra que será emitido por la institución departamental, el lugar y las condiciones de entrega se realizará en la Gobernación de San Pedro, Sito. en Gral. Díaz y Jóvenes por la Democracia de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, la misma correrá por cuenta de la empresa Kurosu $ Cia. S.A. y la calidad del bien no podrán diferir de las especificaciones técnicas preestablecidas en el pliego. En caso de alguna diferencia en el bien se rescindirá el presente contrato.

9. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Generales de Contrato, insertas en el PBC. (CGC 26.1).-

10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).

Motoniveladora articulada, marca John Deere, modelo 670 G, Propulsión en Tandem, diesel 185 hp, con cabina con aire acondicionado, Procedencia Estados Unidos. Lamina de 4,26 m (14 pies), escarificador trasero de 5 dientes.

Kurosu & Cia S.A.

GOBERNACION DE SAN PEDRO Segundo Departamento Gobernador

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes.

Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay".

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, a los 16 días del mes de agosto de 2012.

.....	.....
Noemi Claudia Céspedes	**José Gregorio Ledesma Narváez**
Kurosu & Cia. S.A.	**Gobernador de San Pedro**
Kurosu & Cia S.A.	GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO Segundo Departamento Gobernador